

# ¿FUE EXHAUSTIVO EL INE EN LAS DILIGENCIAS QUE REALIZÓ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTA SALA SUPERIOR?

SUP-RAP-720/2017

## ¿QUÉ PASÓ?

1

El 24 de agosto esta Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-180/2017, en el sentido de revocar la resolución del INE para el efecto de que requiriera más información y llevara a cabo diversas diligencias relacionadas con la supuesta omisión por parte de un partido político y su candidato a Gobernador del Estado de Coahuila, de rechazar aportaciones del Sindicato de Trabajadores y Empleados Especializados, Similares y Conexos de la República Mexicana, a través de Comités Ciudadanos.

A juicio del partido político demandante, a través de dichos Comités Ciudadanos se promovió el voto a favor de dicha opción política y recibieron dinero como contraprestación por medio de tarjetas de nómina expedidas por una institución bancaria.

2

El 30 de octubre el INE emitió el Acuerdo por el cual se dio cumplimiento a la sentencia de esta Sala Superior (SUP-RAP-180/2017), y en el cual se declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

3

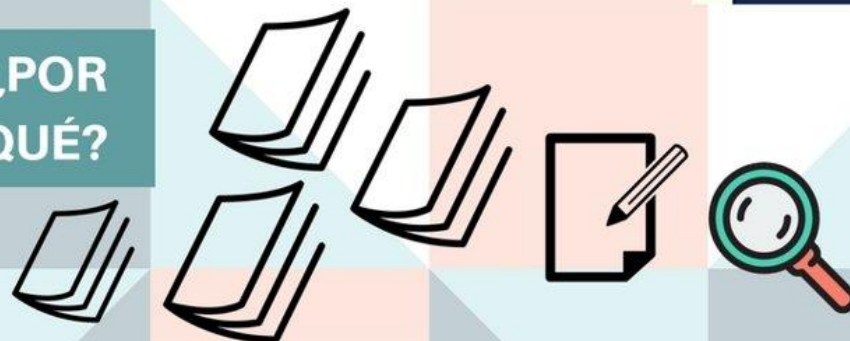
Inconforme con lo anterior, el partido político recurrente interpuso recurso de apelación en contra de dicho Acuerdo.

## ¿QUÉ DECIDIMOS?

Confirmar el Acuerdo impugnado.



## ¿POR QUÉ?



Contrario a lo manifestado por el partido político apelante, el INE sí fue exhaustivo en su investigación, ya que la Unidad Técnica del INE no sólo realizó las diligencias que se le ordenaron en la ejecutoria del SUP-RAP-180/2017, sino que ordenó otras más a fin de allegarse de mayores elementos de prueba para investigar los hechos denunciados.

Sin embargo, a pesar de los requerimientos de información y de la investigación realizada, no existe un solo indicio de vinculación entre algún militante del partido político con los Comités Ciudadanos, ni con las tarjetas de nómina y el referido Sindicato.

Tampoco le asiste la razón respecto al plazo, porque si en el caso concreto el recurrente o la responsable estimaban que era insuficiente el plazo para allegarse de más elementos de prueba pudieron solicitar la prórroga correspondiente a esta Sala Superior, circunstancia que no aconteció.

Por lo cual, no se advirtió que el INE hubiera dejado de recabar elementos necesarios para concluir la inexistencia de las infracciones imputadas al partido político y a su candidato a Gobernador.